

Versión Pública

UT-SIP-064-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/24/2026**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitud: UT/SIP/064/2026

Folio: 860527626000064

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de mayo de 2026

**C. N1-ELIMINAL
PRESENTE.**

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 16 de abril de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000064, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Respetuosamente comparezco para solicitar información, en base al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito al Instituto Electoral de Tamaulipas, una lista de nombres de candidatas y candidatos de la elección para el poder judicial periodo 2025, que han sido investigados y sancionados con motivo de faltas administrativas.

Quedando totalmente agradecido por su tiempo y su disposición esperando de la manera más respetuosa su respuesta." (sic)

En ese sentido, del análisis de la solicitud se advierte que el solicitante requiere **"una lista de nombres de candidatas y candidatos (...), que han sido investigados y sancionados CON MOTIVO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS"** (sic), lo cual implica la existencia de procedimientos de investigación y sanción en **materia de responsabilidades administrativas.**

En ese sentido, sin prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, y con fundamento en el artículo 132, fracción, II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se determinó turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, por ser el área que, conforme a sus atribuciones legales, pudiera contar con información relacionada con lo solicitado, lo cual se realizó mediante el oficio UT/0127/2026, a efecto de que llevara a cabo la búsqueda correspondiente en sus archivos y proporcionara, en su caso, la información que obrara en su poder.

Al respecto, mediante el oficio No. DEAJE/053/2026, la referida Dirección informó lo siguiente:

Al respecto, de conformidad con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, dicho ordenamiento tiene por objeto **establecer las faltas administrativas de las personas servidoras públicas, las sanciones aplicables y las autoridades competentes para su investigación y substanciación.** En relación con lo anterior, el artículo 9 del mismo ordenamiento establece que las autoridades facultadas en esta materia son, entre otras, la **Secretaría, los órganos internos**

de control de los órganos autónomos, la Auditoría Superior del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

En ese contexto, el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para investigar y, en su caso, sancionar **faltas administrativas exclusivamente respecto de las personas servidoras públicas adscritas a este organismo electoral**. Por tanto, dichas conductas se circunscriben al ámbito del derecho administrativo sancionador y no a la materia electoral, la cual —como se ha precisado— se rige por un régimen de responsabilidades distinto aplicable a las personas candidatas y demás sujetos previstos en la legislación electoral.

Sin embargo, atendiendo a los principios rectores en materia de transparencia, tales como los de congruencia, eficacia, máxima publicidad y transparencia, así como al principio pro persona, esta autoridad electoral, en aras de favorecer el derecho de acceso a la información y suplir las deficiencias en la formulación de la solicitud, advierte que, al encontrarse vinculada con personas candidatas y con la atribución sancionadora del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, previstas en el artículo 110, fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la petición **debe entenderse referida a información relacionada con posibles sanciones en materia electoral**. Lo anterior, en virtud de que dichas personas candidatas, conforme al artículo 299, fracción II de la citada ley, son sujetos de responsabilidad **por infracciones a las disposiciones electorales**, lo que permite inferir que la información requerida se relaciona con las resoluciones emitidas respecto de las mismas en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que las personas candidatas que fueron objeto de investigación con motivo de denuncias relacionadas con la posible comisión de infracciones en materia electoral, y que una vez sustanciados los procedimientos respectivos **se determinó la inexistencia de dichas infracciones**, son las siguientes:

No de Resolución	
IETAM-R/CG-07/2025	https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-07-2025.pdf
IETAM-R/CG-20/2025	https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-20-2025.pdf
IETAM-R/CG-21/2025	https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-21-2025.pdf
IETAM-R/CG-22/2025	https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-22-2025.pdf
IETAM-R/CG-23/2025	https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-23-2025.pdf

Es importante hacer de su conocimiento que la información se brinda bajo el amparo del artículo 15, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual refiere lo siguiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante."

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expeditéz, libertad de información y pro persona, se le notifica la presente respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 115, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales refieren:

"Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones."

No omito manifestarle que, si requiere información adicional relacionada con su solicitud o tiene alguna duda respecto a la respuesta contenida en el presente oficio, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle la asesoría y orientación necesarias sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, al teléfono 834 31 5 12 00, extensión 133, con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente a la persona solicitante.

ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-A/CG-005/2026.

C.C.P. Archivo.

Elaboró:	LMMG	
----------	------	--

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."